

EST-PARB-0171
ESTADO No. 0171
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 6 de noviembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507899	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.		31/10/2024	AUT-904-2550	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507899, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez revisado y evaluado el Instrumento Ambiental y la cesión adjunta mediante radicado No. 98105-0 del 26/JUN/2024, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, toda vez que se presentan 2 resoluciones donde se le conceden los tramos a la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. que comprenden los municipios y el departamento donde se encuentra la AT 507899, y dentro de la cesión se menciona y se otorga al Contrato de Concesión APP 003-2022 Troncal del Magdalena Medio 2 -corredor vial Sabana de Torres – Curumaní, dicha localización también reposa en la RES-210-6266 de 30/JUN/2023 en la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concede la Autorización Temporal No. 507899.” <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16401552 del 31/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17361	AVENSA S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2551	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 17361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AVENSA S.A.S, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 93778 de fecha 8/ABR/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15607196 del 07/JUN/2024 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507902	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2552	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507902, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez revisado y evaluado el Instrumento Ambiental y la cesión adjunta mediante radicado No. 98106-0 del 26/JUN/2024, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, toda vez que se presentan 2 resoluciones donde se le conceden los tramos a la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. que comprenden los municipios y el departamento donde se encuentra la AT 507902, y dentro de la cesión se menciona y se otorga al Contrato de Concesión APP 003-2022 Troncal del Magdalena Medio 2 -corredor vial Sabana de Torres – Curumaní, dicha

					<p><i>localización también reposa en la RES-210-6255 de 30/JUN/2023 en la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concede la Autorización Temporal No. 507902, sin embargo no se relaciona los minerales, método de explotación, sistema de explotación y placa de la AT."</i></p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16401580 del 20/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATION S.S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2553	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EK7-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EK7-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2010, presentado con radicado 56926 de fecha 08/AGO/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10828913, 13085853 del 21/OCT/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	31/10/2024	AUT-904-2554	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DAO-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado según radicado No. 87057-0 del 31 de diciembre de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, La Titular Minera debe presentar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con su soporte de pago correspondiente al Tercer (III) trimestre del año 2022, así mismo, se deben actualizar los datos de recursos y reservas de acuerdo a las actividades exploratorias llevadas a cabo en el año 2022, teniendo en cuenta el volumen de producción reportado para la misma anualidad; por otro lado, debe corregir el plano allegado, el cual debe ser georreferenciado en el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la ANM.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14603172 del 03/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-083	COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS.	31/10/2024	AUT-904-2555	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HF7-083, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HF7-083, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA

					<p>el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 89016 de fecha 07/FEB/2024.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14994737 del 28/OCT/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13805	LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA	31/10/2024	AUT-904-2556	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13805, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “una vez revisado el fbm 2019 se debe requerir la modificación y/o aclaración en relación a: - el reporte de regalías indica que la producción para el trimestre i y iv de 2019 es diferente a lo indicado en el FBM - se solicita al titular aclarar la viabilidad económica del proyecto, ya que los costos y gastos de operación superan los ingresos operativos. Lo anterior dado que, según la información reportada, se indica una producción de 29.504 toneladas por año y el precio de venta por tonelada fue de \$17.825,81, lo que indica que las ventas estuvieron alrededor de \$526.000.000. Sin embargo, el titular manifiesta que los costos de extracción fueron de \$3.926.464.952,00, lo cual muestra que el proyecto no es económicamente rentable ni sostenible, dado que la producción no cubre ni siquiera los costos de mano de obra que están por encima de los 1.900 millones de pesos anuales., Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, presentado en la plataforma de Anna Minería mediante radicado N° 13583-1 y evento 448763 de 31 de mayo de 2023, junto con el archivo geográfico presentado se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y la sociedad titular deberá de presentar o realizar las siguientes correcciones: • Teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas por la sociedad titular y de acuerdo con lo presentado en el FBM, el titular deberá diligenciar en el ítem C1. Producción las producciones beneficiadas y transformadas para el

					<p>año reportado. • La información correspondiente al ítem D, E y F1 debe ser congruente ya que dentro del área del título minero se encuentra la planta de beneficio de la sociedad y que de acuerdo existe personal de planta, este se deberá de relacionar en dichos ítems. • De acuerdo con la base de datos presentada y los planos anexos allegados por parte de la sociedad titular se deberá de indicar en dichos planos los avances realizados para el año reportado en cada uno de los frentes, los cuales se deberán de visualizar e</p> <ul style="list-style-type: none"> indicar en los planos de labores.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6198138, 15255027 del 10/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2557	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0318-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2023 presentado según evento No. 525389 y radicado No. 87746-0 del 21 de enero de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular debe corregir lo siguiente: 1. Se debe revisar la producción reportada para el Cuatro (IV) trimestre del año 2023, la cual debe ser la misma tanto en la Presentada en la liquidación y pago de regalías como en la reportada en el FBM 2023. 2. El

					<p><i>valor reportado en costos totales de extracción y mano de obra es inferior al año anterior, teniendo en cuenta que los costos en general cada año tiene un incremento, así mismo, el número de días trabajados fue mayor en relación al año anterior, como también su producción, por lo tanto, dichos valores no son coherentes y se deben revisar. 3. Los datos reportados en el Ítem H. Inversión no son coherentes con los descritos en el FBM 2022, en relación con el saldo al 31 de Diciembre del año reportado (COP). 4. El Plano de Labores 2023 debe indicar la escala a cuál se elaboró.”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14802586 del 20/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2558	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CDU-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2023 presentado según evento No. 578681 y radicado No. 96996-0 del 05 de junio de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular debe corregir lo siguiente: 1. Se debe ajustar el dato del ítem B.4. Reservas dado que en el año 2022 se tenían 689.938 ton y en el año 2023 se reporta el mismo valor, es decir no tienen en cuenta el descuento de la producción reportada en el año 2023;

					<p><i>por tal razón, se debe realizar dicho ajuste. 2. Se deben presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con sus soportes de pago correspondientes al Primer (I) y Tercer (III) trimestres del año 2023.3. El archivo geográfico debe contener las convenciones en la leyenda para determinar que se está representando en el plano anexo, así mismo, mostrar las actividades de explotación desarrolladas en el año 2023, georreferenciarse en el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional, y debe presentarse en formatos PDF y Geo Data Base (GDB).”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16199669 del 15/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2559	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLI-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM ANUAL DE 2023 presentado en AnnA Minería por medio del radicado 90775-0 del 19/02/2024 y por tanto se le debe REQUERIR a la Sociedad Titular que: “Anexe el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en

					<p><i>el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15157405 del 14/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15782	DURAN Y GARCIA LTDA	31/10/2024	AUT-904-2560	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 15782, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DURAN Y GARCIA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “El FBM presentado por la sociedad titular para el periodo 2023 presenta inconsistencias en su diligenciamiento, adicionalmente, la información geográfica adjuntada como documento soporte, no es reconocida por el servidor, por lo cual, no fue posible la visualización de la información técnica. Por lo anterior, NO SE APRUEBA el FBM Anual 2023 y se remite al grupo jurídico, con el fin de REQUERIR lo siguiente: * Corrección de la producción de tal forma que concuerde a la declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo 2023 (22.255 ton). Si es el caso de corregir la producción de los formularios, se debe presentar la corrección de los trimestres correspondientes y así mismo,

					<p><i>presentar el pago de las regalías faltantes. * Corregir los literales de Empleo (E) y Seguridad Social (F1) de tal modo que se registren los 70 empleos reportados en el literal D- Programación del trabajo. * Corrección del reporte del pago de las regalías</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>en el FBM (literal G) de tal modo que, concuerde con el pago total realizado por concepto de las regalías declaradas en el periodo 2023. * La información de inversiones del periodo 2023 se debe diligenciar en la segunda columna (*Saldo al 31 de Diciembre del año reportado (COP)). La información de inversiones del periodo anterior (2022) debe ser diligenciada en la primera columna (*Saldo a 31 de Diciembre del año anterior al reportado (COP)). * Presentar la carta de aceptación de la refrendación del FBM."</i> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15591750 del 11/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13805	LADR.VERSAL LES DE RAMIREZ HNOS LTDA	31/10/2024	AUT-904-2561	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13805, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>“Revisado el Formato Básico Minero anual 2022, radicado en Anna Minería bajo el número 73386-0 del 05/JUN/2023, evaluado técnicamente mediante número de tarea 12549363, se considera no viable técnicamente; por lo tanto, se recomienda No aprobar el Formato básico</i>

					<p><i>minero anual 2022 , ya que presenta inconsistencias, las cuales se recomienda REQUERIR las correcciones y justificación según el caso, así: 1. De acuerdo a la producción anual aprobada en el PTO, no cumple, se presenta inconsistencia respecto de la producción reportada para el año 2022, frente a la producción aprobada en el PTO que es de 109.440 Ton anuales, de mineral Arcilla. Presentar justificación al respecto. 2. Se presenta incongruencia en la información presentada en el numeral de Recursos y Reservas, en el numeral B4, ya que presentan información correspondiente a la producción anual, cuando se debe presentar es las Reservas aprobadas en el PTO aprobado para el título, en la categoría de Reservas Probadas, Probables, Recursos en sus 3 categorías, si los tienen y el estándar aplicado. 3. En el FBM anual 2021, presentan información de 75 trabajadores, la cual no es consistente con la información presentada en el Formato Básico Minero anual 2022, donde se presenta en el literal E de Empleo, que cuentan solo con 4 trabajadores, por lo tanto, se recomienda presentar explicación, justificación al respecto, del cambio tan considerable al respecto del empleo, lo cual no es consistente con los años anteriores. 4. Se presenta inconsistencia, en cuanto a la información presentada en el literal H de Inversiones, ya que en el Formato anual 2021 presentaron inversiones para el año reportado 2021 un valor de \$3.536.538.017,73 y en el formato básico minero anual 2022, presentan información en el literal H inversiones, el saldo a 31 de diciembre del año anterior (2021), presentan la suma de \$6.019.669.412,73, lo cual es información que presenta inconsistencia. Por lo tanto, se recomienda requerir, para que se realice las correcciones correspondientes en el formato básico minero anual 2022. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica., Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, presentado en la plataforma de Anna Minería mediante radicado N°73386-1 y evento 540844 de 28 de febrero de 2024, junto con el archivo geográfico presentado se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y la sociedad titular deberá de presentar o realizar las siguientes correcciones: • Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico 0634 de 04 de septiembre de 2020 se consideró técnicamente aceptable el Programa de Trabajos y Obras PTO y dentro del mismo se estimaron reservas probadas y probables para el título minero, se deberá de indicar estas dentro del ítem B4. Y a su vez descontar la cantidad de mineral explotado como afectan las reservas mencionadas o declaradas. • La información correspondiente al ítem D, E y F1 debe ser congruente ya que dentro del área del título minero se encuentra la planta de beneficio de la sociedad y que de acuerdo existe personal de planta, este se deberá de relacionar en dichos ítems. • De acuerdo con la base de datos presentada y los planos anexos allegados por parte de la sociedad titular se deberá</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de indicar en dichos planos los avances realizados para el año reportado en cada uno de los frentes, los cuales se deberán de visualizar e indicar en los planos de labores.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12549363, 15255633 del 10/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13805	LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA	31/10/2024	AUT-904-2562	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13805, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual 2021 presentado en Anna Minería mediante número de radicado del 04 de abril de 2022, el cual fue evaluado mediante número de tarea 9793728, se recomienda NO aprobar el FBM anual 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - No es posible verificar la producción, ya que no han presentado las regalías correspondientes al cuarto trimestre del año 2021. - No han presentado el formulario y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021. Además, los datos incluidos de las regalías del III trimestre del 2021 no es concordante con las regalías presentadas y aprobadas por la ANM para dicho período, según AUTO PARB No. 0298 del 12/5/2022. Se presenta un valor faltante de regalías por pagar correspondiente a 986 toneladas de Arcilla para el III trimestre de 2021, de acuerdo a los datos presentados en el FBM para dicho período. Se remite al Grupo Jurídico

					<p><i>para lo de su competencia. - No es posible verificar la información de Recursos y Reservas, frente a la producción de la anualidad, ya que no han presentado el formulario y pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2021. - No es posible verificar la información de producción y ventas, ya que no han presentado el formulario y pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2021. - La información de Seguridad social no es consistente con el número de empleos, ya que presentan 85 empleados y únicamente tienen afiliados a seguridad social 75 empleados (salud, pensión, riesgos profesionales). -La información de las inversiones presentadas en el ítem H no es concordante con los años anteriores, esto es presentan inversiones en el FBM 2021 por valor de \$4.568.857.590,77, como inversión a 31 de diciembre del año anterior, (esto es del año 2020), y revisado el FBM 2020, no es concordante con la información presentada. Se remite al Grupo Jurídico para lo de su competencia, Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, presentado en la plataforma de Anna Minería mediante radicado N° 48353-1 y evento 540834 de 28 de febrero de 2024, junto con el archivo geográfico presentado se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y la sociedad titular deberá de presentar o realizar las siguientes correcciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico 0634 de 04 de septiembre de 2020 se consideró técnicamente aceptable el Programa de Trabajos y Obras PTO y dentro del mismo se estimaron reservas probadas y probables para el título minero, se deberá de indicar estas dentro del ítem B4. Ya que solo se indican las reservas probadas.</i> • <i>La información presentada en el ítem H inversión deberá de ser congruente con las inversiones declaradas en el formato del año 2020, ya que en dicho FBM para el año reportado no se establecieron inversiones y de acuerdo con el FBM 2021 se mencionan que dichas inversiones si existieron.</i> • <i>La información correspondiente al ítem D, E y F1 debe ser congruente ya que dentro del área del título minero se encuentra la planta de beneficio de la sociedad y que de acuerdo existe personal de planta, este se deberá de relacionar en dichos ítems.</i> • <i>Se debe indicar en el ítem I (Agua) la cantidad de agua para el consumo de la actividad.</i> • <i>De acuerdo con la base de datos presentada y los planos anexos allegados por parte de la sociedad titular se deberá de indicar en dichos planos los avances realizados para el año reportado en cada uno de los frentes, los cuales se deberán de visualizar e indicar en los planos de labores.”</i> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9793728, 15255250 del 10/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13805	LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA	31/10/2024	AUT-904-2563	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13805, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADR.VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad Gcon el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “CONCLUSIONES una vez revisado el FBM 2020 se debe requerir la modificación y/o aclaración en relación a : - Se solicita al titular aclarar la viabilidad económica del proyecto, ya que los costos y gastos de operación superan los ingresos operativos. lo anterior dado que, según la información reportada, se indica una producción de 21.162 toneladas en el año y el precio de venta por tonelada fue de \$18.674,02, lo que indica que las ventas estuvieron alrededor de \$400.000.000. sin embargo, el titular indica que los costos de extracción fueron de \$3.244.302.076, lo cual muestra que el proyecto no es económicamente rentable ni sostenible, dado que la producción no cubre ni siquiera los costos de mano de obra que están por encima de los 1.900 millones de pesos anuales. - aclarar porque en el FBM anual 2020, se indica que las reservas probadas son de 544.920 toneladas de arcilla. Sin embargo, en el PTO aprobado mediante Auto PARB-723 Dde octubre de 2020, se indican unas reservas probadas de 3.215.045,10 toneladas de arcilla - En el FBM anual 2019, se indicaban que los costos de mano de obra estaban por encima de 1.900 millones de pesos. En el FBM se indica que los costos de mano de obra son de \$1.274.164.613, pero se indica la misma cantidad de personas y turnos laborados. Por tanto, se solicita al titular explicar porque se disminuyeron los costos con el mismo personal, Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al

					<p><i>año 2020, presentado en la plataforma de Anna Minería mediante radicado N° 25636-1 y evento 540828 de 28 de febrero de 2024, junto con el archivo geográfico presentado se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y la sociedad titular deberá de presentar o realizar las siguientes correcciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico 0634 de 04 de septiembre de 2020 se consideró técnicamente aceptable el Programa de Trabajos y Obras PTO y dentro del mismo se estimaron reservas probadas y probables para el título minero, se deberá de indicar estas dentro del ítem B4. Ya que solo se indican las reservas probadas.</i> • <i>La producción reportada por el titular en el ítem C1 producción para el III trimestre de 2020, no corresponde a la indicada en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías.</i> • <i>La información correspondiente al ítem D, E y F1 debe ser congruente ya que dentro del área del título minero se encuentra la planta de beneficio de la sociedad y que de acuerdo existe personal de planta, este se deberá de relacionar en dichos ítems.</i> • <i>La información correspondiente al ítem D, E y F1 debe ser congruente ya que dentro del área del título minero se encuentra la planta de beneficio de la sociedad y que de acuerdo existe personal de planta, este se deberá de relacionar en dichos ítems.</i> • <i>De acuerdo con la base de datos presentada y los planos anexos allegados por parte de la sociedad titular se deberá de indicar en dichos planos los avances realizados para el año reportado en cada uno de los frentes, los cuales se deberán de visualizar e indicar en los planos de labores.”</i> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6704537, 15255060 del 10/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	31/10/2024	AUT-904-2564	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 066-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HOLCIM (COLOMBIA) S A, que APROBAR las Pólizas de CUMPLIMIENTO LABORALES y DE OBLIGACIONES N°1006000565401 CON VIGENCIA DEL 30/11 /2022 AL 30/11/2024 DE LA ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR, ya que se encuentran bien constituidas.</p> <p>Por otra parte, s e realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 1006000565404 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, presentada mediante radicado No 85654-0 del 30 de noviembre del 2023 para el titulo minero No. 066-94M. con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciada al no asegurar el valor correcto., EVALUADA LAS POLIZAS PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD TITULAR MEDIANTE RADICADO DE ANNA MINERIA N° 85654-1 Y EVENTO 599738 DE 22 DE JULIO DE 2024 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: - APROBAR, LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO LABORALES N°1006000565401 CON VIGENCIA DEL 30/11/2022 AL 30/11/2024 DE LA ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR YA QUE SE ENCUENTRA CORRECTAMENTE CONSTITUIDAS. - APROBAR LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES N° 1006000565401 CON VIGENCIA DEL 0/11/2022 AL 30/11/2024 DE LA ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR YA QUE SE ENCUENTRA CORRECTAMENTE CONSTITUIDAS. - NO APROBAR LA POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL N°1006200018501 CON VIGENCIA DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRESENTADA NO CUMPLE CON EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA LA FECHA DE EXPEDICIÓN YA QUE DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE OPERACIÓN YA QUE CORRESPONDEL A 100 SMMLV. QUE PARA EL AÑO 2023 CORRESPONDE A \$130.000.000”</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14306271, 16636544 del 25/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A.	31/10/2024	AUT-904-2565	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0175-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2023 presentado según radicado No. 92114-0 del 06 de marzo de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular debe corregir lo siguiente: 1. Se debe ajustar el ítem E. Empleo en cuanto a la información presentada en los incisos 3 (Genero) y 4 (Nivel), dado que no he es coherente con el número de empleos reportado. 2. El archivo geográfico debe contener las convenciones en la leyenda para determinar que se está representando en el plano anexo, así mismo, mostrar las actividades de explotación desarrolladas en el año 2023, y debe allegarse en formatos PDF y Geo Data Base (GDB).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15329784 del 02/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A.	31/10/2024	AUT-904- 2566	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0175-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado según radicado No. 86301-0 del 14 de diciembre de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular debe corregir lo siguiente: 1. Se debe ajustar el dato del ítem B.4. Reservas dado que en el año 2021 se tenían 427.641 ton y en el año 2022 se reporta aumento a 450.341 ton sin haber reportado actividades de exploración que justificaron dicho aumento; por el contrario no se realizó el descuento de la producción del año 2022 que fue de 7.452 ton; por tal razón, se debe realizar dicho ajuste. 2. Se debe ajustar el ítem E. Empleo en cuanto a la información presentada en los los incisos 3 (Genero) y 4 (Nivel), dado que no he es coherente con el número de empleos reportado. 3. El plano allegado corresponde al "Avance Explotación Minera 2018", por lo tanto, debe presentar el plano correspondiente al FBM del año 2022 en formatos PDF y Geo Data Base (GDB).”</i> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14446437 del 02/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A.		31/10/2024	AUT-904-2567	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0175-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A, que se real izan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2021, radicado en la plataforma AnnA Minería con el No. 52026-0 del 25 de mayo de 2022 y por tanto debe requerirse al Titular para que corrija y anexe los siguiente: 1. Se debe ajustar el dato del ítem B.4. Reservas dado que en 2019 se tenían 443.463 ton y en 2020 se reporta aumento a 450.341 ton sin haber reportado actividades de exploración que justificaran dicho aumento; por el contrario, no se realizó el descuento de la producción en 2020 que fue de 7.812 ton; por tal razón, se debe realizar dicho ajuste. 2. Se debe presentar el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB)., Una vez evaluada la corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2020, requerida mediante Auto No. AUT-904-1743 del 12/01/2024, se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 presentado según radicado No. 52026-1 del 24 de febrero de 2024 y evaluado técnicamente mediante tarea No. 15206922, dado que no dio cumplimiento a la presentación del plano correspondiente a la anualidad del FBM 2020, así mismo, debe ser georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10246940, 15206922 del 02/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------	---

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	505993	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	31/10/2024	AUT-904-2568	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505993, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023, presentado mediante radicado No. 98052-0 de 26/JUN/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. El dato indicado para recursos y reservas se reporta solo para gravas 340.650 m3 en reservas probadas, en cuanto a los datos de recursos y reservas restantes y para el mineral arena se reporta en 0, según Auto PARB-0435 del 17/10/2023, se aprobaron Arenas (de río) y Gravas (de río), con un total de 340.659,84 m3 de Recursos Medidos, de los cuales 112.417,75 m3 corresponden a Gravas (33%) y 228.242,09 m3 corresponden a Arenas (67%), por lo tanto, los datos reportados para este apartado no son coherentes con lo aprobado en el instrumento técnico.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16393496 del 01/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507621	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	31/10/2024	AUT-904-2569	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507621, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023, presentado mediante radicado No. 97601-0 de 19/JUN/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Se mencionan 3 trabajadores por turno, sin embargo en el inciso E. empleo se refieren en cada apartado un número total diferente en lo declarado en el inciso anterior, los cuales no coinciden con las demás cifras e indicadores de seguridad. 2. El documento anexo "FM-16-PR-43+000 BELGICA - TOPOGRAFIA ACCESOS ACOPIO (3).dwg" no fue posible su revisión en el visor geográfico de AnnA Minería, se recomienda corregir el formato de entrega del archivo adjunto con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16322071 del 01/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	--------	-------------------------------	------------	--------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL		31/10/2024	AUT-904-2570	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HH1-11561X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOC. DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER. GUAYABAL - ASOGUAYABAL, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, presentado en la plataforma de Anna Minería mediante radicado N° 73135-0 y evento 448763 de 31 de mayo de 2023, junto con el archivo geográfico presentado se considera TENICAMENTE NO ACEPTABLE y la sociedad titular deberá de presentar o realizar las siguientes correcciones: En el ítem A3 ubicación geográfica solo se relaciona un solo frente o mina, se deberá corregir teniendo en cuenta que en el área del título minero cuenta con más de un frente de explotación se deberá de relacionar todos los frentes, Teniendo en cuenta que el ítem B3 se relacionaron 25 frentes preparados. En el ítem G costos y consumos se debe de relacionar los costos provenientes de las 5 personas afiliadas a seguridad social. El archivo geográfico y plano presentado deberá de contener los avances de cada uno de los frentes mencionados en el Formato Básico ya que solo se evidencia su ubicación más no el avance reportado para el año. Así mismo deberá de estar bajo el sistema de referencia nacional CTM12 o el adaptado por la Agencia Nacional de Minería.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12522963 del 09/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-----------------------	------------	--	--	------------	--------------	--

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA	31/10/2024	AUT-904-2571	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJ4-16401, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 allegado en la plataforma de Anna Minería Mediante evento N° 541335 y radicado N° 791672-0 de 29 DE FEBRERO DE 2024, la cotitular Consuelo Sáenz presenta en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. Se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y los titulares deberán de presentar las siguientes correcciones: • La información presentada en el ítem B1 en inversiones acumuladas no corresponde a lo estipulado en FBM anteriores. • En el ítem B3. No se establecen frentes de explotación preparados, sin embargo, en el año reportado se realizan actividades de explotación. • En el ítem B4. La información no es congruente con lo explotado en el contrato de concesión en lo reportado en regalías. • En el ítem de producción no se relaciona lo explotado y reportado en regalías por parte de los titulares. • en el ítem J2 si se reporta gastos o costos del orden ambiental. De igual manera no se referencian costos de aportes sociales de los dos trabajadores reportados. La información debe ser congruente. • En el ítem G. no se reporta costos del orden ambiental, sin embargo, en el ítem J2 si se reporta gastos o costos del orden ambiental. • El acumulado de inversión social y ambiental en el ítem J2 para el año reportado de acuerdo con la inversión del año no corresponde. • la información topográfica de curvas de nivel, no se ajusta a la zona explotada, ni corresponde a la topografía de la zona. Además, no se relaciona los apiques establecidos en el ítem de exploración.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15268871 del 25/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA	31/10/2024	AUT-904-2572	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJ4-16401, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2021, toda vez que se debe aclarar o corregir las siguientes observaciones: - El titular minero adjunta archivo que no puede ser visualizado en la plataforma, por lo tanto no pudo ser objeto de evaluación. - El titular minero reporta datos de recursos y reservas, los cuales son iguales al FBM anual 2020 y FBM anual 2019; por lo tanto, no tomo en cuenta la deducción de las regalías correspondientes al año reportado., Una vez evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021 allegado en la plataforma de Anna Minería Mediante evento N° 522369 y radicado N° 45384-1 de 10 DE ENERO DE 2024, la cotitular Consuelo Sáenz presenta en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021. Se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y los titulares deberán de presentar las siguientes correcciones: • En el ítem B3. No se establecen frentes de explotación preparados, sin embargo, en el año reportado se realizan actividades de explotación. • En el ítem B4. La información no es congruente con lo explotado”

					<p><i>en el contrato de concesión en lo reportado en regalías. • La información de producción del FBM no concuerda con lo presentado en regalías por los titulares ante la ANM en el sistema integrado de gestión minera existe un faltante de 3.792 m3 para el I trimestre. • En el ítem G. no se reporta costos del orden ambiental, sin embargo, en el ítem J2 si se reporta gastos o costos del orden ambiental. De igual manera no se referencian costos de aportes sociales de los dos trabajadores reportados. La información debe ser congruente. • El titular manifiesta intervenir toda el área del título minero, sin embargo, revisado el plano de labores, la cantidad de área intervenida no corresponde a lo mencionado. • El plano de labores allegado se encuentra a una escala no convencional, a su vez la información topográfica de curvas de nivel, no se ajusta a la zona explotada, ni corresponde a la topografía de la zona.”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9476003, 14690105 del 24/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CE3-101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA	31/10/2024	AUT-904-2573	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. CE3-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Evaluado el Formato Básico Semestral del año 2009, este se considera técnicamente NO viable, dado que los volúmenes de producción reportados no coinciden con los declarados y liquidados en los formularios de regalías, por lo cual se recomienda NO APROBAR.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16889380 del 24/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	SERRANO HERMANOS LTDA, SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A.	31/10/2024	AUT-904-2574	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 2491, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SERRANO HERMANOS LTDA, SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “El FBM presentado por la sociedad titular para el periodo 2023 presenta inconsistencias en su diligenciamiento, adicionalmente, la información geográfica adjuntada como documento soporte, no registra la información requerida como lo es la proyección y el avance de la explotación para el periodo 2023, ubicación de instalaciones mineras, vías, topografía y demás información que establece la norma. Por lo anterior, NO SE APRUEBA el FBM Anual 2023 y se remite al grupo jurídico, con el fin de REQUERIR lo siguiente: * Reportar en el FBM el acumulado de inversión de los trabajos exploratorios toda vez que, en los periodos anteriores se reportó acumulado de inversión. * Corrección de la producción de tal forma que

					<p><i>concuere con la declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo 2023 (190.808,62 ton). Si es el caso de corregir la producción de los formularios, se debe presentar la corrección de los trimestres correspondientes y así mismo, presentar el pago de las regalías faltantes. (Para el primer Trimestre de 2023, se declaró en los formularios de Regalías una producción de 50.996,34 ton y para el mismo trimestre en el FBM, se registró una producción de 51.922,30 ton). * La información registrada en el literal B4.-Reservas no concuerda con la información indicada en el PTO aprobado y no es congruente con la reconciliación anual de reservas (descuento del volumen de mineral explotado posterior a la aprobación del PTO). * El número de afiliados a la seguridad social debe coincidir con el número de empleados. * La información registrada en el literal H-Inversión, debe ser coherente con la información reportada en el año anterior. La información de inversiones del periodo 2023 se debe diligenciar en la segunda columna (*Saldo al 31 de Diciembre del año reportado (COP)). La información de inversiones del periodo anterior (2022) debe ser diligenciada en la primera columna (*Saldo a 31 de Diciembre del año anterior al reportado (COP)). * La presentación de la información geográfica acorde a lo establecido en la normatividad vigente, se presentó la geodatabase incompleta la cual, contiene únicamente el shape correspondiente a la delimitación del proyecto minero y el shape correspondiente a infraestructura el cual no se encuentra dentro del grupo de capas correspondiente (Construcción y Montaje). adicionalmente, las dos únicas capas presentadas no contienen los respectivos atributos.”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15111176 del 24/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA	31/10/2024	AUT-904- 2575	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJ4-16401, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2020, toda vez que el titular minero debe aclarar o corregir las siguientes observaciones: - El titular minero reporta valores para la categorización de recursos y reservas similares al FBM anual 2019; por lo tanto, no se tuvo en cuenta la producción anual de material., Una vez evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020 allegado en la plataforma de Anna Minería Mediante evento N°522365 y radicado N°45383-1 de 10 DE ENERO DE 2024, la cotitular Consuelo Sáenz presenta en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. Se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y los titulares deberán de presentar las siguientes correcciones: • En el ítem B3. No se establecen frentes de explotación preparados, sin embargo, en el año reportado se realizan actividades de explotación. • En el ítem B4. La información no es congruente con lo explotado en el contrato de concesión en lo reportado en regalías. • En el ítem G. no se reporta costos del orden ambiental, sin embargo, en el ítem J2 si se reporta gastos o costos del orden ambiental. La información debe ser congruente. • El plano de labores allegado se encuentra a una escala no convencional, a su vez la información topográfica de curvas de nivel, no se ajusta a la zona explotada, ni corresponde a la topografía de la zona.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9475661, 14690044 del 24/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA	31/10/2024	AUT-904-2576	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJ4-16401, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022 allegado mediante radicado No. 79205-0 y evento No. 474720 del 31/JUL/2023, evaluado mediante tarea No. 13034845, toda vez que, se deben realizar ajustes en lo referente a recursos y reservas teniendo en cuenta lo reportado en producción. Por otro lado, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD-, no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2022., Una vez evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 allegado en la plataforma de Anna Minería Mediante evento N°521907 y radicado N°79205-1 de 10 DE ENERO DE 2024, la cotitular Consuelo Sáenz presenta en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021. Se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y los titulares deberán de presentar las siguientes correcciones: • En el ítem B3. No se establecen frentes de explotación preparados, sin embargo, en el año reportado se realizan actividades de explotación. • En el ítem B4. La información no es congruente con lo explotado en el contrato de concesión en lo reportado en regalías. • De acuerdo con lo establecido en el presente FBM los titulares deberán de presentar junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 por la cantidad

					<p><i>de 3.070 m3 de gravas y 11.920 m3 para el IV trimestre de 2022. • Teniendo en cuenta que a la fecha los titulares no han presentado o no se observa en Sistema Integrado de Gestión Minera los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2022 requeridos mediante actos administrativos por parte de la ANM. • en el ítem J2 si se reporta gastos o costos del orden ambiental. De igual manera no se referencian costos de aportes sociales de los dos trabajadores reportados. La información debe ser congruente. • En el ítem G. no se reporta costos del orden ambiental, sin embargo, en el ítem J2 si se reporta gastos o costos del orden ambiental. • El acumulado de inversión social y ambiental en el ítem J2 para el año reportado de acuerdo con la inversión del año no corresponde. • la información topográfica de curvas de nivel, no se ajusta a la zona explotada, ni corresponde a la topografía de la zona.”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13034845, 14674230 del 24/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	SERRANO HERMANOS LTDA, SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A.	31/10/2024	AUT-904-2577	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 2491, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SERRANO HERMANOS LTDA, SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: La información presentada no coincide con la información reportada en años anteriores. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2021. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2021). Ítem B.2. Inversión en Construcción y Montaje: La información presentada no coincide con la información reportada en años anteriores. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2021. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2021). A la fecha de evaluación del presente Concepto no se observa el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022. Los datos e información reportada en el FBM no es congruente con lo reportado en regalías en cuanto a reservas probadas y recursos medidos. en el ítem C2 no establece el precio de venta comercial para la cantidad de material explotado. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: El archivo geográfico anexo no cumple con las características técnicas para su presentación no se observa malla de coordenadas, ni plancheta de presentación. la información presentada en SHP no se puede visualizar., El FBM presentado por la sociedad titular para el periodo 2022 presenta inconsistencias en su diligenciamiento, adicionalmente, la información geográfica adjuntada como documento soporte, no es reconocida por el servidor, por lo cual, no fue posible la visualización de la información técnica. Por lo anterior, NO SE APRUEBA el FBM Anual 2022 y se remite al grupo jurídico, con el fin de REQUERIR lo siguiente: * Teniendo en cuenta que, para el periodo 2022 no se reportó inversión en trabajos de exploración, corregir el acumulado de inversión del FBM de tal modo que concuerde con el acumulado de inversión reportado en el periodo 2021. Teniendo en cuenta que para el periodo 2022 se reportó una inversión de construcción y montaje por valor de \$727.316.760, ese monto de inversión se debe registrar en el ítem H -Inversión. * La presentación de la información geográfica acorde a lo establecido en la normatividad vigente. * Qué el profesional quien refrenda el FBM adjunte la carta de aceptación de la refrendación del formato, así como la copia de la tarjeta profesional.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11821132, 14741499 del 23/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507621	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2578	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507621, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Basándonos en la evaluación técnica realizada, se concluye que el instrumento ambiental presentado por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS no se ajusta correctamente a los términos y condiciones de la Autorización Temporal 507621. Es crucial destacar que el instrumento ambiental actualmente presentado está dirigido a autorizaciones temporales que están terminadas y archivadas, y que pertenecen a otro beneficiario. Por lo tanto, es imperativo que AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS presente el instrumento ambiental específicamente emitido por la autoridad ambiental competente para cubrir de manera correcta y precisa la Autorización Temporal 507621. Esto asegurará el cumplimiento estricto de las normativas ambientales aplicables y la legitimidad de las actividades realizadas bajo dicha autorización temporal.”</i> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16936457 del 01/OCT/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	NET-09061	RUBEN DARIO ORTIZ SILVA	31/10/2024	AUT-904- 2579	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. NET-09061, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a RUBEN DARIO ORTIZ SILVA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR la póliza minero ambiental No 14-43-101013738 Anexos 0, expedida el 23/02/2024 por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 19/02/2025, radicada en la plataforma de AnnA Minería con No.91457-0 y evento No. 540339 del 27/02/2024, toda vez que el valor asegurado no corresponde, de acuerdo al PTO la producción anual es: i) para calizas 14.400 m3 o 36.288 Ton, para un valor a asegurar de \$ 41.580.713,66 y ii) para grava: 7920 m3, para un valor asegurar de \$ 23.962.791,6; con un valor total a asegurar de \$ 65.543.505,26 y la póliza se constituyó por \$ 40.463.075.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15241967 del 14/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	31/10/2024	AUT-904- 2580	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ECS-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Mediante evento No. 583790 y radicado No. 97688-0 del 20 de junio del 2024, el titular minero se allegó la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030926 expedida el 12 de junio del 2024 por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el día 22 de junio del 2024 hasta el día 22 de junio del 2025, la cual fue evaluada de manera electrónica a través de la herramienta Anna Minería mediante tarea No. 16337695, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que el objeto de la Póliza Minero Ambiental no se encuentra ajustada a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero, el valor asegurado no corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título minero No. ECS-101, los datos de identificación incluidos en el objeto de la póliza no corresponden a los del título minero y al momento de la evaluación de Obligaciones el título minero no se encuentra amparado por una póliza de cumplimiento o minero ambiental.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16337695 del 17/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0032-68	MINERA VETAS	31/10/2024	AUT-904-2581	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0032-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029730 - Anexo 2, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 30/07/2024, con vigencia del 11/NOV/2024 hasta el 25/JUL/2025, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el valor de la póliza debe ser liquidado con el precio del oro correspondiente a la fecha de emisión, el cual debe ser: (9.000 Ton * 15 gramos/Ton) Producción Anual PTO * \$ 241.674,82 (Precio Banco de la República) * 10%; cuyo resultado es igual a \$3.262.610.070 .”

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16782123 del 30/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-17021	OMAR MANRIQUE MACHADO, OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAN ROJAS BLANCO	31/10/2024	AUT-904-2582	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OMAR MANRIQUE MACHADO, OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAN ROJAS BLANCO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Una vez evaluada la póliza No.49-43-101003612, se evidencia que para la fecha de entrada en vigencia de la misma, el valor a asegurar correspondía a \$3.793.233.598,68, el cual no fue constituido de manera correcta pues la póliza presentada establece como valor asegurar la suma de \$915,274,650.00, la cual no coincide con la liquidación de la póliza, por lo tanto, se considera que técnicamente no cumple con los requisitos técnicos. Se remite para evaluación jurídica, en donde se sugiere requerir la modificación de la póliza presentada en los siguientes aspectos: Valor a asegurar: el valor asegurar de manera correcta es \$3.793.233.598,68.”</i> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15726046 del 21/JUN/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA	31/10/2024	AUT-904-2583	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GJS-141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OLGA LUCIA PLATA RUEDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <p>“Una vez evaluada la póliza No.96-43-101007489, se evidencia que, para la fecha de entrada en vigencia de la misma, el valor a asegurar correspondía a \$147.551.585,856., el cual no fue constituido de manera correcta pues la póliza presentada establece como valor a asegurar la suma de \$130,834,150.00, la cual no coincide con la liquidación de la póliza, por lo tanto, se considera que técnicamente no cumple con los requisitos técnicos. Se remite para evaluación jurídica, en donde se sugiere requerir la modificación de la póliza presentada en los siguientes aspectos: Valor a asegurar: el valor asegurar de manera correcta es \$147.551.585,856”</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15073011 del 12/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	31/10/2024	AUT-904-2584	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-162, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental con No. 49-43-101003111 Anexo 0 expedida el 30/12/2022 por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el

					<p><i>02/12/2022 hasta el 02/12/2023, radicada en AnnA Minería con No. 91588-0 y No. de evento 540907; toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: El valor asegurado (\$17.840.076) no corresponde a lo establecido dentro de la minuta; toda vez que, el valor a asegurar se obtiene del producto de: Producción aprobada PTO (6.600 m3) * Promedio Precio Upme materiales de construcción (Res. 0130 de 2022: 27.638.97) * 10%, cuyo resultado es igual a: \$18.241.720"</i></p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15258157 del 04/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYSI MATILDE MORENO DELGADO	31/10/2024	AUT-904- 2585	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14947, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 80363 de fecha 03/MAY/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13266426, 15873439 del 14/JUN/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13266424, 15873437 del 24/OCT/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	31/10/2024	AUT-904- 2586	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-163, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 91971 de fecha 05/MAR/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15314039 del 30/MAY/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15314037 del 24/OCT/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	31/10/2024	AUT-904-2587	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2013, presentado con radicado 73343 de fecha 02/JUN/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12540148 del 28/OCT/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	31/10/2024	AUT-904-2588	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2015, presentado con radicado 73346 de fecha 02/JUN/2023.

					<p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12540365 del 28/OCT/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	31/10/2024	AUT-904-2589	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2018, presentado con radicado 73347 de fecha 02/JUN/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12540616 del 28/OCT/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO	31/10/2024	AUT-904-2590	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-102, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2019, presentado con radicado 73366 de fecha 03/JUN/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12543805 del 28/OCT/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	31/10/2024	AUT-904-2591	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GIU-103, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 89826 de fecha 12/FEB/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15065717 del 12/ABR/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15065715 del 25/OCT/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAN-111	CONYSER LTDA	31/10/2024	AUT-904-2592	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HAN-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CONYSER LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 90085 de fecha 13/FEB/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15089965 del 11/ABR/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15089963 del 25/OCT/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S.		31/10/2024	AUT-904-2593	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 78703 de fecha 18/JUL/2023. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12934169 del 27/SEP/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12934167 del 25/OCT/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ		31/10/2024	AUT-904-2594	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0343-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a FERMIN GARCES NUÑEZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 90382 de fecha 14/FEB/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15110201 del 03/ABR/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15110199 del 25/OCT/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S., UNION TEMPORAL		31/10/2024	AUT-904-2595	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJ4-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S., lo siguiente:</p>

		HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S.			<p>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 90509 de fecha 15/FEB/2024.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15121801 del 06/JUN/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15121699 del 25/OCT/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0092-68	JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA	31/10/2024	AUT-904- 2596	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0092-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA, lo siguiente:</p> <p>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 90659 de fecha 18/FEB/2024.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15145198 del 21/JUN/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15145196 del 25/OCT/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	31/10/2024	AUT-904- 2597	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILB-08031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la</p>

					<p>obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluada la póliza No.475-46-994000000504, se evidencia que para la fecha de entrada en vigencia de la misma, el valor a asegurar correspondía a \$590.973.912, el cual no fue constituido de manera correcta pues la póliza presentada establece como valor asegurar la suma de \$246.293.130, la cual no coincide con la liquidación de la póliza, por lo tanto, se considera que técnicamente no cumple con los requisitos técnicos. Se remite para evaluación jurídica, en donde se sugiere requerir la modificación de la póliza presentada en los siguientes aspectos: Valor a asegurar: el valor asegurar de manera correcta es \$590.973.912.” <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15519514 del 14/JUN/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBI-141	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2598	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EBI-141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “NO APROBAR: Se recomienda no aprobar ya que los datos del título no son correctos, en la póliza 49-43-101003570 mencionan al título EBI-151, sin embargo, el título correcto es EBI-141.” <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15396401 del 18/JUN/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	31/10/2024	AUT-904-2599	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CLI-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERALS DISCOVERY S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluada la póliza No.101003560, se evidencia que para la fecha de entrada en vigencia de la misma, el valor a asegurar correspondía a \$76.974.767,2. , el cual no fue constituido de manera correcta pues la póliza presentada establece como valor asegurar la suma de \$63.067.968, la cual no coincide con la liquidación de la póliza, por lo tanto, se considera que técnicamente no cumple con los requisitos técnicos. Se remite para evaluación jurídica, en donde se sugiere requerir la modificación de la póliza presentada en los siguientes aspectos: Valor a asegurar: el valor asegurar de manera correcta es \$76.974.767,2.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15396438 del 18/JUN/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de noviembre del 2024 siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**